



26 de noviembre de 2025

FCTC/MOP4(7)

Decisión

FCTC/MOP4(7) Asistencia y cooperación: fortalecimiento de la aplicación del artículo 24 del Protocolo

La Reunión de las Partes (MOP),

Recordando los artículos 20 a 31 de la parte V del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, que recogen las obligaciones de las Partes en relación con la cooperación internacional, y reconociendo que la cooperación internacional, incluidas las medidas sobre el intercambio de información, la cooperación técnica y en materia de cumplimiento de la ley, la protección de la soberanía, la jurisdicción, la asistencia recíproca de carácter jurídico y administrativo, y la extradición, es fundamental para la aplicación satisfactoria del Protocolo;

Recordando también que el artículo 24 del Protocolo, que establece que «[l]as Partes, de conformidad con su derecho interno, tomarán todas las medidas necesarias, cuando proceda, para reforzar la cooperación (...) en materia de prevención, detección, investigación, persecución y aplicación de sanciones a las personas físicas o jurídicas que se dediquen al comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación».

Reiterando el papel fundamental que la asistencia y la cooperación, de conformidad con los artículos 12, 23, 24 y 29 del Protocolo, pueden desempeñar en el fortalecimiento de la aplicación del Protocolo entre todas las Partes, como se destaca en la decisión FCTC/MOP1(10);

Recordando la decisión FCTC/MOP2(7), en la que se tomó nota del informe preparado por el Grupo de Trabajo sobre Asistencia y Cooperación, establecido mediante la decisión FCTC/MOP1(10); se recordó a las Partes sus obligaciones en el contexto del artículo 21; y se invitó a las Partes a adoptar medidas específicas en el contexto de los artículos 21, 23, 24, 28 y 29, en particular mediante la utilización de la información y los recursos contenidos en el informe del Grupo de Trabajo (documento FCTC/MOP/2/7);

Considerando que, si bien las Partes han avanzado en la aplicación de las disposiciones relativas a la cooperación internacional en el marco del Protocolo, como se señala en el documento FCTC/MOP/4/4, siguen existiendo importantes desafíos;

Preocupada por la persistencia de obstáculos jurídicos, técnicos, financieros y políticos, a menudo agravados por la injerencia de la industria tabacalera y la limitada cooperación internacional, que siguen obstaculizando la plena aplicación del Protocolo, como también se señala en el documento FCTC/MOP/4/4;

Tomando nota del informe de la Secretaría del Convenio que figura en el documento FCTC/MOP/4/9,

1. RECUERDA a las Partes sus obligaciones contenidas en los artículos 20 a 31 en relación con la cooperación internacional en virtud del Protocolo, y la importancia de reforzar su aplicación para alcanzar los objetivos del Protocolo;
2. INSTA a las Partes a que tengan a bien:
 - a) aplicar medidas como las descritas en la decisión FCTC/MOP2(7) y seguir proporcionando a la Secretaría del Convenio información actualizada sobre las autoridades nacionales competentes designadas, según lo dispuesto en el artículo 22, e información actualizada sobre los puntos de contacto para implementar la asistencia administrativa recíproca y sobre las autoridades centrales designadas para la asistencia jurídica recíproca, a los efectos de la aplicación de los artículos 28 y 29; y
 - b) reforzar la cooperación entre sí y/o a través de las organizaciones internacionales y regionales competentes para la prestación de capacitación, asistencia técnica y colaboración en materia científica, técnica y tecnológica, con el fin de alcanzar los objetivos del Protocolo, según decidan de común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23;
3. DECIDE:
 - a) establecer un Grupo de Trabajo sobre el Artículo 24 del Protocolo, teniendo en cuenta la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre Asistencia y Cooperación establecido mediante la decisión FCTC/MOP1(10), cuyo mandato se completó en virtud de la decisión FCTC/MOP2(7);
 - b) encomendar al Grupo de Trabajo que determine las buenas prácticas para la aplicación del artículo 24 del Protocolo, así como los obstáculos a dicha aplicación, y que prepare un informe sobre mecanismos eficaces para reforzar la asistencia y la cooperación en materia de investigación y persecución de infracciones; y
 - c) adoptar el proyecto de mandato del Grupo de Trabajo sobre el Artículo 24 del Protocolo, que figura en el anexo de la presente decisión.
4. PIDEN a la Secretaría del Convenio que adopte las disposiciones necesarias, incluidas disposiciones presupuestarias, para que el Grupo de Trabajo concluya su labor, de conformidad con el mandato que figura en el anexo de la presente decisión y utilizando los medios electrónicos de comunicación en la mayor medida posible.

Anexo

Mandato del Grupo de Trabajo sobre el Artículo 24 del Protocolo

Antecedentes

1. En virtud del artículo 24 del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, las Partes, de conformidad con su derecho interno, deberán tomar todas las medidas necesarias, cuando proceda, para reforzar la cooperación mediante arreglos multilaterales, regionales o bilaterales en materia de prevención, detección, investigación, persecución y aplicación de sanciones a las personas físicas o jurídicas que se dediquen al comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación.
2. Asimismo, en virtud del artículo 24 del Protocolo, las Partes deberán velar por que las autoridades reguladoras y administrativas, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y otras autoridades dedicadas a combatir el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación (incluidas las autoridades judiciales cuando su derecho interno lo autorice) cooperen e intercambien información pertinente a nivel nacional e internacional, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en su derecho interno.
3. La Reunión de las Partes (MOP) en el Protocolo decidió establecer un Grupo de Trabajo sobre el Artículo 24 del Protocolo.

Objetivos

4. De conformidad con el mandato recogido en la decisión por la que se establece el Grupo de Trabajo, este último:
 - a) realizará una comparación de los marcos jurídicos existentes —incluidos los marcos de cumplimiento de la ley y de cooperación entre las Partes en el Protocolo— con respecto al artículo 24 del Protocolo;
 - b) determinará las buenas prácticas para la aplicación del artículo 24 del Protocolo y los obstáculos a dicha aplicación;
 - c) preparará un informe sobre mecanismos eficaces para fortalecer la asistencia y la cooperación en materia de investigación y persecución de infracciones; y
 - d) presentará el informe con sus conclusiones en el quinto periodo de sesiones de la MOP.

Composición y selección de los miembros del Grupo de Trabajo

5. Las disposiciones del artículo 4.2 del Protocolo y del artículo 5.3 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS) se aplicarán plenamente al Grupo de Trabajo.
6. Todas las Partes en el Protocolo que deseen participar podrán sumarse al Grupo de Trabajo y tomar parte en sus deliberaciones asumiendo sus propios gastos.

7. Cada región propondrá a un máximo de dos miembros para representar a las Partes de la región a través de sus coordinadores regionales. Estos candidatos regionales pueden beneficiarse de asistencia de conformidad con la política de viajes establecida en el Plan de Trabajo y Presupuesto adoptado por la MOP, a reserva de la disponibilidad de fondos.

8. El Grupo de Trabajo acogerá gustosamente la participación, en calidad de observadores, de las Partes en el CMCT de la OMS que no sean Partes en el Protocolo. No se proporcionará ayuda para los gastos de viaje a estas Partes, en consonancia con la práctica anterior.

9. Además, en consulta con los miembros del Grupo de Trabajo, la Secretaría del Convenio podrá invitar, en calidad de observadores, a un máximo de tres representantes de organizaciones no gubernamentales que sean observadores en la MOP y a un máximo de tres representantes de organizaciones intergubernamentales, basándose en su experiencia pertinente y sus sólidos conocimientos sobre las cuestiones consideradas por las autoridades que luchan contra el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación. No se proporcionará ayuda para los gastos de viaje a estos observadores, en consonancia con la práctica anterior.

10. Las Partes que deseen actuar como facilitadores principales deberían señalarlo en cualquier momento durante el proceso.

Prestación de asistencia por la Secretaría del Convenio

11. El Grupo de Trabajo procurará utilizar tecnologías basadas en la web o modalidades híbridas para comunicarse en el transcurso de su labor. No obstante, a reserva de la disponibilidad de fondos, se prevé al menos una reunión presencial del Grupo de Trabajo entre los períodos de sesiones cuarto y quinto de la MOP.

12. Los facilitadores principales del Grupo de Trabajo deberían prestar apoyo a la Secretaría del Convenio en la organización de esas reuniones.

(Cuarta sesión plenaria, 26 de noviembre de 2025)
